

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26599 *ORDEN de 21 de octubre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Sociedad Comercial Autoventas Manchegos Albacete, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Sociedad Comercial Autoventas Manchegos Albacete, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-02046654, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndose sido asignado el número 911 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.
- Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de octubre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

26600 *ORDEN de 23 de octubre de 1987 por la que se aprueba la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Policlínica San José, Sociedad Anónima» (C-350).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Policlínica San José, Sociedad Anónima», domiciliada en Sevilla, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran el resguardo de depósito necesario que tiene constituido para responder de su gestión aseguradora, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, la Resolución de fecha 17 de diciembre de 1986 por la que se autoriza la cesión total de cartera de la citada Entidad a la Entidad «Seven, Sociedad Anónima»; la Ley de Seguros Privados y su Reglamento, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Policlínica San José, Sociedad Anónima».

Segundo.—Autorizar al Banco de España en Sevilla para que integre a la Comisión Liquidadora de la Entidad los valores que integran el depósito necesario constituido en dicho establecimiento bancario a nombre de aquella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de octubre de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26601 *ORDEN de 23 de octubre de 1987 por la que autoriza para operar en el ramo de Caución y Seguro de Afianzamiento de Responsabilidades Aduaneras (número 15 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987) a la Entidad «Adriática, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-109).*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Adriática, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Caución y Seguro de Afianzamiento de Responsabilidades Aduaneras (número 15 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Examinados, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobando al mismo tiempo las condiciones generales, particulares y solicitud de los Seguros de Caución y Afianzamiento de Responsabilidades Aduaneras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de octubre de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26602 *ORDEN de 26 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 17 de febrero de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona, de 7 de mayo de 1986, interpuesto por la Administración Pública.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de febrero de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.900/1986, interpuesto por el Letrado del Estado, en defensa y representación de la Administración Pública, contra sentencia dictada por la Sala Segunda de esa Jurisdicción de la Audiencia Nacional de Barcelona, de fecha 7 de mayo de 1986, sobre Impuesto sobre Sociedades;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimar el recurso extraordinario de apelación formulado por el Letrado del Estado contra la sentencia que dictó la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, el día 7 de mayo de 1986, y con respecto a la situación jurídica particular derivada de ella.

Segundo.—Fijar como doctrina legal que en el Impuesto de Sociedades no son gastos necesarios para la obtención del rendimiento neto ni tampoco en consecuencia partidas deducibles para la determinación de la base, las cantidades pagadas por el sujeto pasivo para la compra y reparto entre los empleados propios, de cestas o cualquiera otra donación con ocasión de las fiestas de Navidad o semejantes. Por tanto, no están comprendidas en el apartado d) del artículo 13 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Tercero.-No hacer pronunciamiento alguno respecto de las costas procesales de este recurso extraordinario de apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26603 ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Almudeno, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Almudeno, Sociedad Anónima Laboral», con CIF: A-13043997, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.764 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes

provinientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

26604 ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se conceden determinados beneficios fiscales a la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», al amparo del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, de Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.

De acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional, en su disposición adicional segunda, números 2, 3 y 4, y al amparo del artículo 14 de dicho Real Decreto,

Resultando que la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», intervino en las operaciones de intercambio a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, y que son los siguientes:

A) COMO ADQUIRENTE

Descripción del activo	Valor	Empresa transmitente	Escritura	Aporta certificado de inclusión en plan global
<i>Actos previos</i>				
Disolución Sociedad filial «Distribuidora Eléctrica, Sociedad Anónima»	5.668.000	Distribuidora Eléctrica, Sociedad Anónima	Felix Martín Conde. 30-12-85. Número 2213/85	No consta por ser previa para venta mercado de Asturias.
<i>Instalaciones de distribución</i>				
De las zonas de Quiroga y Riba del Sil, en Lugo	365.009.672	Iberduero	Miguel Mestanza Fragero. 5544/85	Sí.
<i>Terrenos</i>				
Comprendidos en zona de Almaraz	110.000	H. Española	5535/85	Sí.

B) COMO TRANSMITENTE:

Descripción del activo	Valor	Empresa adquirente	Escritura	Aporta certificado plan global
<i>Centrales</i>				
16.666 % C.N. Almaraz	77.181.000.000	Iberduero	5542/85	Sí.
2.688 % C.N. Almaraz	14.330.000.000	H. Española	5542/85	Sí.
2.688 % C.N. Almaraz	14.330.000.000	Sevillana	5542/85	Sí.
33,5 % C.N. Trillo I	90.104.000.000	Iberduero	5540/85	Sí.
100 % C.H. Prada	24.455.500.000	Endesa	5556/85	Sí.
100 % C.H. Porto				
100 % C.H. San Agustín				
100 % C.H. San Sebastián				